



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

**Bucaramanga, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Examinada la demanda de proceso Verbal de Declaratoria de Unión Marital de Hecho presentada por JOSE DAVID CASTELLANOS VELASQUEZ identificado con cc 1.098.739.496, por intermedio de apoderado judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de la señora ERIKA TATIANA MORENO VANEGAS cc 1.098.751.455 (Q.E.P.D.), advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

No se aportó el registro civil de nacimiento del demandante señor JOSE DAVID CASTELLANOS VELASQUEZ, el cual se hace necesario en este tipo de procesos para conocer su estado civil. Por tanto, con el escrito de subsanación deberá ser aportado con fecha de expedición inferior a un mes.

Deberá Precisar los extremos temporales en que pretende se declare la sociedad patrimonial.

En el poder otorgado por el demandante; no se indica la dirección de correo electrónico del togado; de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 "...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...". Por lo que deberá allegarse nuevo poder.

No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos, a la dirección de notificaciones, manifestada en el escrito de la demanda, de los herederos determinados de la señora ERIKA TATIANA MORENO VANEGAS, por tanto deberá acreditarce. Al respecto se le se le pone de presente al togado, el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, que dice:

*"...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la*

*demanda... (Negrita extra texto). De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.*

Sin que sea causal de inadmisión, se deberá precisar si la pareja procreó hijos.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda verbal de Verbal de Declaratoria de Unión Marital de Hecho presentada por JOSE DAVID CASTELLANOS VELASQUEZ por intermedio de apoderado judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de la señora ERIKA TATIANA MORENO VANEGAS (Q.E.P.D.), por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la cual deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

El escrito de subsanación deberá remitirse a la parte pasiva, a la dirección física reportada en la demanda y allegarse al despacho con el escrito de subsanación constancia de envío del escrito de subsanación y sus anexos, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONÓZCASE** al Dr. **DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA**, abogado en ejercicio, como mandatario Judicial del señor JOSE DAVID CASTELLANOS VELASQUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b46bc0a16c9cd560e951676faaca6369f044e0bca6a319079853c165ee0fee**

Documento generado en 29/09/2020 12:42:01 p.m.